



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.
Imprenta.- Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.- Teléfono 225263. Fax 225264.

Lunes, 15 de septiembre de 1997

Núm. 210

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

Advertencias: 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar a través de la Subdelegación del Gobierno.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.345 pesetas al trimestre; 3.870 pesetas al semestre; 6.945 pesetas al año.
Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.575 pesetas; Semestral: 1.785 pesetas; Trimestral: 890 pesetas; Unitario: 12 pesetas.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 125 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.



Excma. Diputación Provincial de León

SERVICIO RECAUDATORIO PROVINCIAL

ANUNCIO DE COBRANZA EN PERIODO VOLUNTARIO - 2.º SEMESTRE DE 1997-
RECAUDACION DE DEUDAS DE VENCIMIENTO PERIODICO Y NOTIFICACION COLECTIVA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.1 del Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que en el plazo de ingreso que seguidamente se señala se efectuará la recaudación en periodo voluntario de los tributos y demás créditos de derecho público que a continuación se expresan, correspondiente al año actual, de los Ayuntamientos de esta provincia que después se relacionan:

- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana.
- Tasas, precios públicos y demás exacciones municipales.

Plazo de ingreso: Desde el 19 de septiembre, hasta el 20 de noviembre, ambos inclusive, del año actual.

Modalidad de cobro: A través de las entidades de depósito que luego se expresan: (Artículo 86.1.b) del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que no tengan domiciliado el pago de sus recibos deberán personarse en cualquiera de las oficinas de las entidades de depósito, colaboradoras en la recaudación con la Excma. Diputación Provincial de León, que figuran al dorso de los documentos de cobro/aviso de pago que se remiten por correo al domicilio de los interesados, a efectuar el pago, y que son las siguientes:

- Caja España.
- Banco Bilbao Vizcaya.
- Banco Herrero.
- Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (Caixa)).
- Caixa Galicia León.
- Banco de Castilla.
- Banco Popular Español.
- Banco Español de Crédito.
- Banco de Santander.
- Banco Central Hispano Americano.
- Caja Postal.
- Banco Pastor.

El documento de ingreso sólo tendrá carácter liberatorio del pago una vez validado por las entidades colaboradoras citadas. En caso de su extravío antes de efectuar el pago, se proporcionará un duplicado en cualquiera de las Oficinas Recaudatorias de la Diputación.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo, que determinará el devengo de un recargo del 20 por 100 para las deudas no ingresadas, así como de los intereses de demora y costas que se produzcan.

Cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes de que sea notificada al deudor la providencia que inicia el procedimiento de apremio, el recargo será del 10 por 100, conforme a lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda la conveniencia de hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de cobro de los recibos a través de entidades bancarias, cajas de ahorro confederadas y cooperativas de créditos calificadas, con arreglo a las normas que señala el artículo 90 del Reglamento general de recaudación.

Asimismo, se advierte que, conforme a lo previsto en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria, en las oficinas del Servicio Recaudatorio Provincial, plaza de Regla, n.º 5, en León, se encuentran expuestos al público por espacio de 15 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los padrones de contribuyentes por los conceptos de Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana del año en curso, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarlos, y, en caso de disconformidad, presentar recurso de reposición ante el Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin notificar su resolución, y contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, y de un año desde su interposición, si no lo fuera.

RELACION POR ZONAS RECAUDATORIAS, DE AYUNTAMIENTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE EDICTO

AYUNTAMIENTO Y MANCOMUNIDADES - CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE SEGUNDO SEMESTRE DE 1.997

Demarcación de: ASTORGA - C/El Pozo, Nº 2 - ASTORGA -

Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

ASTORGA	- BI. RUSTICA, URBANA, IAE, VADOS, CEMENTERIOS.
BENAVIDES DE ORBIGO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, ARBITRIOS VARIOS
BRAZUELO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
BUSTILLO DEL PARAMO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
CARRIZO DE LA RIBERA	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, RECOGIDA BASURAS, ALCANTARILLADO
ENCINEDO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
HOSPITAL DE ORBIGO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
LUCILLO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
LUYEGO DE SOMOZA	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, ALCANTARILLADO, AUTORIZACIONES.
LLAMAS DE LA RIBERA	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, ARBITRIOS VARIOS
MAGAZ DE CEPEDA	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
MANC. MUN. DEL PARAMO	- RECOGIDA DE BASURAS
MANC. MUN. LA CEPEDA	- RECOGIDA DE BASURAS
MANC. MUN. LAS 4 RIBERAS	- RECOGIDA DE BASURAS
MANC. MUN. MARAGATERIA	- RECOGIDA DE BASURAS
QUINTANA DEL CASTILLO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
SAN JUSTO DE LA VEGA	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
SANTA COLOMBA DE SOMOZA	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, TRANSITO GANADO
SANTA MARINA DEL REY	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
SANTIAGO MILLAS	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, ARBITRIOS VARIOS.
TRUCHAS	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, SUMINISTRO AGUA
TURCIA	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
VAL DE SAN LORENZO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, ALCANTARILLADO
VALDERREY	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
VILLAGATON	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
VILLAMEJIL	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
VILLAOBISPO DE OTERO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
VILLAREJO DE ORBIGO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, SUMINISTRO AGUA, ARBITRIOS VARIOS
VILLARES DE ORBIGO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,

Demarcación de: CISTIerna - Plaza de España, Nº 1 - CISTIerna -

Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

ACEBEDO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
BOCA DE HUERGANO	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,
BOÑAR	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, AGUA, BAURAS, ARBITRIOS VARIOS
BURON	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, TRANSITO GANADO
CISTIerna	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE, VADOS, ALCANTARILLADO
CREMENES	- IBI. RUSTICA, URBANA, IAE,

AYUNTAMIENTO Y MANCOMUNIDADES - CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE SEGUNDO SEMESTRE DE 1.997

CUBILLAS DE RUEDA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,CANALONES Y DESAGUES
ERCINA (LA)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,R.BASURAS, ARBITRIOS VARIOS
JUNTA VECIN. TOLIBIAS DE ABAJO	-	SUMINISTRO DE AGUA
MANC.MUN.CURUEÑO	-	RECOGIDA DE BASURAS. VEGAQUEMADA y VALDELUGUEROS
MANC.MUN.MONTAÑA DE RIAÑO	-	RECOGIDA DE BASURAS. POSADA, BURON Y RIAÑO
MANC.MUN.RIBERA DEL ESLA	-	RECOGIDA DE BASURAS.
MARAÑA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
OSEJA DE SAJAMBRE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA,ALCANTARILLADO
POSADA DE VALDEON	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE.
PRADO DE LA GUZPEÑA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS.
PRIORO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
PUEBLA DE LILLO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
REYERO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
RIAÑO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS.
SABERO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS.
VALDELUGUEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALDEPIELAGO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALDEPOLO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALDERRUEDA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VECILLA DE CURUEÑO (LA)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS.
VEGAQUEMADA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

Demarcación de: LA BAÑEZA - C/Antonio Bordás, 20 -LA BAÑEZA-

Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

ANTIGUA (LA)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
BAÑEZA (LA)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ALCANTAR,VOLADIZOS,CEMENTERIOS
BERCIANOS DEL PARAMO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CASTRILLO DE LA VALDUERNA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CASTROCALBON	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,AGUA Y ALCANTARILLADO
CASTROCONTRIGO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CEBRONES DEL RIO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CIMANES DE LA VEGA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
DESTRIANA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,AGUA Y ALCANTARILLADO
LAGUNA DALGA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
MANC.MUN.DEL PARAMO	-	RECOGIDA DE BASURAS
MANC.MUN.LAS 4 RIBERAS	-	RECOGIDA DE BASURAS
PALACIOS DE LA VALDUERNA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
POBLADURA DE PELAYO GARCIA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS.
QUINTANA DEL MARCO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE.
QUINTANA Y CONGOSTO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
REGUERAS DE ARRIBA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
RIEGO DE LA VEGA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
ROPERUELOS DEL PARAMO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SAN ADRIAN DEL VALLE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SAN ESTEBAN DE NOGALES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS
SAN PEDRO BERCIANOS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SANTA ELENA DE JAMUZ	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SANTA MARIA DE LA ISLA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA
SANTA MARIA DEL PARAMO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,AGUA,ALCANTARILLADO, ARBITRIOS
SOTO DE LA VEGA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ALCANTARILLADO,ARBITRIOS VARIOS
URDIALES DEL PARAMO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, IVTM.1996 y ARBITRIOS 1996
VALDEFUENTES DEL PARAMO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLAMONTAN DE LA VALDUERNA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLAQUEJIDA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLAZALA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
ZOTES DEL PARAMO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

AYUNTAMIENTO Y MANCOMUNIDADES - CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE SEGUNDO SEMESTRE DE 1.997

Demarcación de: LEON 1ª -

Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

MANC.MUN.RIBERA DEL ESLA	-	RECOGIDA DE BASURAS
MANSILLA DE LAS MULAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE.
ONZONILLA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
POLA DE GORDON (LA)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINIST.AGUA, ARBITRIOS VARIOS
SAN ANDRES DEL RABANEDO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,RECOGIDA BASURA, VADOS
SANTOVENIA DE LA VALDONCINA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, SUMINISTRO AGUA
SARIEGOS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,IVTM 1997,REC.BASURAS
VALDEFRESNO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALENCIA DE DON JUAN	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALVERDE LA VIRGEN	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, RECOGIDA BASURAS
VILLAQUILAMBRE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLATURIEL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

Demarcación de: LEON 2ª - C/Las Fuentes, Nº 4 Dpto. - LEON -

Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

ALGADEFE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,IVTM 1997, ARBITRIOS VARIOS
ARDON	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
BARRIOS DE LUNA (LOS)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CABREROS DEL RIO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
CABRILLANES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,AGUA,BASURAS,ARBITRIOS,ALCANTARI
CAMPAZAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CAMPO DE VILLAVIDEL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, TRANSITO GANADO
CARMENES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, IVTM. BASURAS,COTOS DE CAZA
CARROCERA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, AGUA y ALCANTARILLADO
CASTILFALE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,IVTM 1997,ARBITRIOS VARIOS
CIMANES DEL TEJAR	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CORBILLOS DE LOS OTEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CUADROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CUBILLAS DE LOS OTEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,RECOGIDA BASURAS.
CHOZAS DE ABAJO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,RECOGIDA BASURAS
FRESNO DE LA VEGA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, IVTM 1.997,RECOGIDA BASURAS
FUENTES DE CARBAJAL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, IVTM 1.997
GARRAFE DE TORIO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,RECOGIDA BASURAS
GORDONCILLO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
GRADEFES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
GUSENDOS DE LOS OTEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, IVTM 1.997, ARBITRIOS VARIOS
IZAGRE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
MANC.MUN.RIBERA DEL ESLA	-	RECOGIDA DE BASURAS
MANSILLA MAYOR	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE.
MATADEON DE LOS OTEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,TRANSITO GANADO
MATALLANA DE TORIO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,RECOGIDA BASURAS,ALCANTARILLADO
MATANZA DE LOS OTEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ALCANTARILLADO
MURIAS DE PAREDES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
OMAÑAS (LAS)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
PAJARES DE LOS OTEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,IVTM 1.997,RECOGIDA BASURAS
RIELLO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
RIOSECO DE TAPIA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SAN EMILIANO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SAN MILLAN DE LOS CABALLEROS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SANTA COLOMBA DE CURUEÑO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE.
SANTA MARIA DE ORDAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SANTAS MARTAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
SENA DE LUNA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

AYUNTAMIENTO Y MANCOMUNIDADES - CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE SEGUNDO SEMESTRE DE 1.997

SOTO Y AMIO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA,ALCANTARILLADO
TORAL DE LOS GUZMANES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALDEMORA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA,ARBITRIOS VARIOS
VALDERAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE.
VALDESAMARIO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, RECOGIDA BASURAS.
VALDEVIMBRE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALVERDE ENRIQUE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VEGA DE INFANZONES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
VEGACERVERA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA,RECOGIDA BASURAS
VEGAS DEL CONDADO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
VILLABRAZ	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLADANGOS DEL PARAMO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, RECOGIDA BASURAS
VILLADEMOR DE LA VEGA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS.
VILLAMANDOS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
VILLAMANIN	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLAMAÑAN	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLANUEVA DE LAS MANZANAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLAORNATE Y CASTRO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLASABARIEGO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

Demarcación de: PONFERRADA 1ª - C/Rio Urdiales. Nº 21. 2ª Plta.**Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.**

ARGANZA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
BALBOA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
BARJAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, CANALONES y DESAGUES
BERLANGA DEL BIERZO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,S.AGUA,BASURAS,ALCANT.ARBITRIOS
CACABELOS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CAMONARAYA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS
CANDIN	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS
CARRACEDELO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CORULLON	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
FABERO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
MANC.MUN.BIERZO SUROESTE	-	RECOGIDA BASURAS
OENCIA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE.
PERANZANES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ALCANTARILLADO
PONFERRADA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,VADOS PERMANENTES
SANCEDO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,RECOGIDA BASURAS
SOBRADO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
TRABADELO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VEGA DE ESPINAREDA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
VEGA DE VALCARCE	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLADECANES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, AGUA,BASURAS,ALCANTARILLADO
VILLAFRANCA DEL BIERZO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

Demarcación de: PONFERRADA 2ª - C/Rio Urdiales. Nº 21. 2ª Plta.**Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.**

BENUZA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
BORRENES	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
CABAÑAS RARAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CARUCEDO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CASTRILLO DE CABRERA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CASTROPODAME	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CONGOSTO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,AGUA,BASURAS,ALCANTARILLADO

AYUNTAMIENTO Y MANCOMUNIDADES - CONCEPTOS QUE SE RECAUDAN EN ESTE SEGUNDO SEMESTRE DE 1.997

CUBILLOS DEL SIL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
FOLGOSO DE LA RIBERA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA y ALCANTARILLADO
IGUEÑA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ALCANTARILLADO,RECOG.BASURAS
MANC.MUN.BIERZO SUROESTE	-	RECOGIDA DE BASURAS
MOLINASECA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
NOCEDA DEL BIERZO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
PALACIOS DEL SIL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, RECOGIDA BASURAS
PARAMO DEL SIL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
PRIARANZA DEL BIERZO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
PUENTE DOMINGO FLOREZ	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
TORENO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ENTRADA VEHICULOS
TORRE DEL BIERZO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLABLINO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

Demarcación de:SAHAGUN - C/Albondiga, Nº 17 -SAHAGUN-

Horario de despacho al público: De 9 a 14 horas.

ALMANZA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
BERCIANOS DEL REAL CAMINO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
BURGO RANERO (EL)	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CALZADA DEL COTO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CASTROTIERRA DE VALMADRIGAL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CEA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
CEBANICO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE, ARBITRIOS VARIOS
ESCOBAR DE CAMPOS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
GORDALIZA DEL PINO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
GRAJAL DE CAMPOS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA y ALCANTARILLADO
JOARILLA DE LAS MATAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
MANC.MUN.RIBERA DEL ESLA	-	RECOGIDA DE BASURAS
SAHAGUN	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
SANTA CRISTINA DE VALMADRIGAL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA y ALCANTARILLADO
SANTA MARIA DEL MONTE CEA	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VALLECILLO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLAMARTIN DE DON SANCHO	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,ARBITRIOS VARIOS
VILLAMOL	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLAMORATIEL DE LAS MATAS	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,
VILLASELAN	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,SUMINISTRO AGUA
VILLAZANZO DE VALDERADUEY	-	IBI.RUSTICA,URBANA,IAE,

León, 8 de septiembre de 1997.-El Tesorero, Manuel Arias Paz.-V.º B.º: El Presidente, José Antonio Díez Díez.

8356

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Prótesis Dental de León (código 240400-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de agosto de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Luis Emilio Puente Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL,

DE PROTESIS DENTAL DE LA PROVINCIA DE LEON

AÑO 1997

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores del sector de Prótesis Dental, que se rigen por la Ordenanza Laboral para el personal que presta sus servicios en los laboratorios de Prótesis Dental, aprobada por Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1978. Este convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

ARTICULO 2º.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de las relaciones enunciadas en el art. 1º, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- Vigencia y duración.- El citado convenio entrará en vigor el día de su firma, no obstante los efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1997. Su duración será de un año, es decir, hasta el 31-12-1997.

Los atrasos originados por la entrada en vigor del mencionado convenio se abonarán en los dos meses siguientes a su publicación en el B.O.P.

ARTICULO 4º.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 5º.- Denuncia.- Este convenio, finalizada su vigencia, quedará automáticamente denunciado sin que medie plazo de preaviso.

ARTICULO 6º.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral de Laboratorios de Prótesis Dentales de 28 de Diciembre de 1978, los reglamentos de régimen interior de aquellas empresas que lo tengan vigente y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será de 40 horas semanales, en cómputo anual de 1.808 horas efectivas de trabajo. Su distribución se hará de lunes a viernes, ambos inclusive, según determina el Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representante legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

La jornada durante las Fiestas Patronales de San Juan y San Pedro será de 8 a 3. Los trabajadores recuperarán las jornadas de descanso durante el mes de Junio incrementando la jornada diaria como mínimo media hora hasta recuperar las horas descansadas.

ARTICULO 8º.- Vacaciones.- Serán de 30 días naturales que serán disfrutados entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre.

Se percibirán con arreglo al salario que figura en la tabla salarial anexa más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 9º.- Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por los supuestos y motivos, durante el tiempo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 10º.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

ARTICULO 11º.- Contratos Formativos .-

1.- El contrato de trabajo en prácticas podrá concertarse con quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cuatro años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas :

a) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrán determinar los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales objeto de este contrato.

b) La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años, dentro de cuyos límites los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su

defecto, los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior podrán determinar la duración del contrato, atendiendo a las características del sector y de las prácticas a realizar.

c) Ningún trabajador podrá estar contratado en prácticas en la misma o distinta empresa por tiempo superior a dos años en virtud de la misma titulación

d) Salvo lo dispuesto en convenio colectivo, el periodo de prueba no podrá ser superior a un mes para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado medio, ni a dos meses para los contratos en prácticas celebrados con trabajadores que estén en posesión de título de grado superior.

e) La retribución del trabajador será la fijada en convenio colectivo para los trabajadores en prácticas, sin que, en su defecto, pueda ser inferior al 60 o al 75 % durante el primer o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

f) Si al término del contrato el trabajador continuase en la empresa no podrá concertarse un nuevo periodo de prueba, computándose la duración de las prácticas a efectos de antigüedad en la empresa.

2. El contrato para la formación tendrá por objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas :

a) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiun años que carezcan de la titulación requerida para realizar un contrato en prácticas. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

b) Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrá establecer, en función del tamaño de la plantilla, el número máximo de contratos a realizar, así como los puestos de trabajo objeto de este contrato.

Si los convenios colectivos a que se refieren los párrafos anteriores no determinasen el número máximo de contratos que cada empresa puede realizar en función de su plantilla, dicho número será el determinado reglamentariamente.

c) La duración mínima del contrato será de seis meses y la máxima de dos años. Mediante convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior, se podrá establecer otras duraciones atendiendo a las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y a los requerimientos formativos del mismo, sin que, en ningún caso, la duración mínima pueda ser inferior a seis meses ni la máxima superior a tres años.

d) Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa.

No podrán celebrarse contratos para la formación que tengan por objeto la cualificación para un puesto de trabajo que haya sido desempeñado con anterioridad con el trabajador en la misma empresa por tiempo superior a doce meses.

e) El tiempo dedicado a la formación teórica dependerá de las características del oficio o puesto de trabajo a desempeñar y del número de horas establecido para el módulo formativo adecuado a dicho puesto u oficio, sin que, en ningún caso pueda ser inferior al 15 por 100 de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Respetando el límite anterior, los convenios colectivos podrán establecer el tiempo dedicado a la formación teórica y su distribución, estableciendo, en su caso, el régimen de alternancia o concentración del mismo respecto al tiempo de trabajo efectivo.

Cuando el trabajador contratado para la formación no haya finalizado los ciclos educativos comprendidos en la escolaridad obligatoria, la formación teórica tendrá por objeto inmediato completar dicha educación.

Se entenderá cumplido el requisito de formación teórica cuando el trabajador acredite mediante certificación de la Administración pública competente, que ha realizado un curso de formación profesional ocupacional adecuado al oficio o puesto de trabajo objeto del contrato. En ese caso, la retribución del trabajador se incrementará proporcionalmente al tiempo no dedicado a la formación teórica.

f) El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto del contrato.

g) A la finalización del contrato, el empresario deberá entregar al trabajador un certificado en el que conste la duración de la formación teórica y el nivel de la formación

práctica adquirida. El trabajador podrá solicitar a la Administración Pública competente que, previas las pruebas necesarias, les expida el correspondiente certificado de profesionalidad.

h) La retribución del trabajador contratado, de 18 ó más años, será del 60 y 70 % del salario correspondiente al peón especialista, respectivamente, el primer y segundo año de vigencia del contrato.

i) La acción protectora de Seguridad Social del trabajador contratado para la formación comprenderá, como contingencias, situaciones protegibles y prestaciones, las derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las asistencia sanitaria en los casos de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, las prestaciones económicas por incapacidad temporal derivadas de riesgos comunes y por maternidad, y las pensiones. Así mismo, se tendrá derecho a la cobertura del fondo de garantía salarial.

j) En el supuesto de que el trabajador continuase en la empresa al término del contrato se estará a lo establecido en el apartado 1, párrafo f), de este artículo.

k) El contrato para la formación se presumirá de carácter común u ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

3.- En la negociación colectiva se podrán establecer compromisos de conversión de los contratos formativos en contratos por tiempo indefinido.

ARTICULO 12.- Contratos de duración determinada.

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses en un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, solo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTICULO 13.- Ascensos.- A la finalización del contrato de Especialista de tercer año se pasará a la categoría de Especialista.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 14.- Salario.- Los salarios pactados en el presente convenio para 1997 son los que figuran en el Anexo I del mismo.

ARTICULO 15.- Plus de distancia y transporte.- Se establece un plus de distancia y transporte para todas las categorías laborales de 196 pts., por día efectivo de trabajo. Dicho plus no se percibirá durante el período de vacaciones.

ARTICULO 16.- Gratificaciones extraordinarias.- Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

a) Paga extraordinaria del mes de Marzo, que se abonará el 15 de Marzo. Se devengará en función del tiempo de trabajo durante los 12 meses inmediatamente anteriores a su percepción.

b) Paga extraordinaria de Julio, que se abonará por una cuantía de 30 días, el día 15 de Julio.

c) Paga extraordinaria de Diciembre, que se abonará por una cuantía de 30 días, el día 15 de Diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c) serán devengadas en razón del salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 17.- Antigüedad.- Los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad, las cantidades que para cada categoría corresponda, según el Anexo II del presente convenio.

ARTICULO 18.- Clausula de descuelgue. El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 19.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas por cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 20.- Ropa de trabajo.- Las empresas facilitarán a todo el personal que por su actividad lo requiera, dos batas de trabajo, para que realice sus respectivas funciones con el debido decoro. Las mismas se entregarán, una dentro de la primera quincena de Enero y la otra dentro de la primera quincena de Julio.

ARTICULO 21.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Respecto a esta materia, se aplicará lo establecido en la vigente Ordenanza en sus artículos 45 a 49, ambos inclusive, y el art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.- Reconocimientos médicos.- Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional, antes de su admisión por la empresa, serán sometidos a reconocimiento médico, practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores y semestrales en aquellos trabajos que comporten riesgo especial por su penosidad o toxicidad.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la siguiente Comisión Paritaria compuesta por los trabajadores: Dña. Isabel Lamas Magdaleno y D. José Miguel Rodríguez Alvarez y los empresarios: D. Luis Pérez Carretero y D. Emilio Gago Duport y un representante de la Central Sindical UGT y otro de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
 - 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente convenio.
- Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

SEGUNDA.- El articulado del presente convenio y sus anexos forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman, en prueba de conformidad, en León a treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO PROVINCIAL DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL - 1997 -

<u>CATEGORIA LABORAL</u>	<u>SALARIO MES</u>
Maestro de taller	122.001
Oficial de primera	115.299
Oficial de segunda	106.384
Ayudante	92.862
Especialista	91.161
Especialista de 3er. año	81.878
Especialista de 2º año	75.211
Especialista de 1er. año	69.781
Aprendiz menor de 18 años	48.468
Aprendiz de 2º año	69.647
Aprendiz de 1er. año	63.829
Oficial administrativo de primera	106.389
Oficial administrativo de segunda	97.467
Auxiliar administrativo	79.351
Aspirante administrativo	51.437
Repartidor	48.468

TABLA DE ANTIGÜEDAD DEL CONVENIO

CATEGORIA	1 BIENIO	2 BIENIOS	3 BIENIOS	4 BIENIOS	5 BIENIOS	6 BIENIOS	7 BIENIOS	8BIENIOS	9 BIENIOS	10 BIENIOS
OFICIAL 1ª	2.880	5.803	8.687	11.609	14.491	17.415	20.695	23.178	26.101	28.983
OFICIAL 2ª	2.679	5.318	7.958	10.635	13.314	15.950	18.631	21.272	23.949	26.586
AYUDANTE	2.206	4.587	7.057	9.372	11.447	13.761	16.034	18.351	20.621	22.933
OF. ADM. 1ª	2.679	5.318	7.958	10.635	13.314	15.950	18.631	21.272	23.949	26.586
OF. ADM. 2ª	2.435	4.828	7.224	9.662	12.108	14.491	16.927	19.324	21.757	24.195
AUX. ADMIN.	1.948	3.855	5.766	7.714	9.620	11.568	13.478	15.425	17.336	19.280

8095

61.500 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector Industria de la Transformación y Venta de Pastelería, Repostería, Confitería y Bollería de León (código 240405-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de agosto de 1997.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Luis Emilio Puente Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR INDUSTRIA DE LA FABRICACION Y VENTA DE PASTELERIA REPOSTERIA, CONFITERIA Y BOLLERIA DE LEON PARA LOS AÑOS 1.997 / 1.998 / 1.999 .-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º.- Ambito territorial.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas presentes y futuras cuyas actividades vienen recogidas en el artículo 2º del presente convenio, con centros de trabajo que radiquen en León capital y provincia.

ARTICULO 2º.- Ambito funcional.- Los preceptos de este convenio obligan a las empresas cuya actividad sea la de repostería industrial, obradores de confitería, pastelería, repostería y bollería, del Acuerdo Marco Estatal de Pastele-

ría ,Confitería,Bollería, Heladería,Repostería y Platos Combinados ,según RESOLUCION de 13 de febrero de 1.996.

ARTICULO 3º.- **Ambito personal.**- Se regirán por las normas de este convenio todos los trabajadores al servicio de las empresas comprendidas en el artículo señalado anteriormente.

ARTICULO 4º.- **Vigencia.**- El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el 1 de Enero de 1.997.Su duración será de tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1.999.Se prorrogará de año en año sino es denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

ARTICULO 5º.- **Condiciones más beneficiosas, compensación y absorción.**- Todas las mejoras que se pacten en este convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas.

Se respetarán los derechos adquiridos y, asimismo, las situaciones que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente ad personam.

ARTICULO 6º.- **Vinculación a la totalidad.**- Las condiciones pactadas en este convenio colectivo constituyen un todo orgánico e indivisible, por lo que, en caso de ser considerado en todo o en parte contrario a la legislación vigente por la autoridad laboral competente, se tendrá totalmente por ineficaz, debiendo revisarse todo su contenido.

CAPITULO II.- CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 7º.- **Jornada laboral.**- La jornada laboral será de 1.808 horas efectivas de trabajo en cómputo anual, en desarrollo de la jornada de 40 horas semanales.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquella empresa en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de la distribución irregular de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los períodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75%.

ARTICULO 8º.- **Descansos compensatorios.**- Exceptuada la industria de confitería del descanso dominical, todo el personal de la misma disfrutará de un día y medio de descanso a la semana y otro día por cada fiesta trabajada.

El descanso compensatorio posterior a la fiesta trabajada se disfrutará de común acuerdo entre las partes, durante cualquier día de la misma semana o de la siguiente.

En el caso excepcional de que alguna semana no pudiere concederse al personal el descanso correspondiente, debido a circunstancias extraordinarias, se abonará a los interesados además del salario que hubiera percibido en caso de descansar, otro igual por no haber utilizado tal descanso y haber trabajado, si bien éste incrementado en un 75%.

En todos los casos anteriores, cabrá la posibilidad de acuerdo entre empresa y trabajador para modificar las condiciones expresadas.

ARTICULO 9º.- **Horas extraordinarias.**- Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente.

ARTICULO 10º.- **Vacaciones.**- Serán de 30 días naturales, reservándose la empresa la posibilidad de no otorgarlas en el período de máxima productividad. No existiendo un acuerdo entre empresa y trabajador, 15 días a disposición del trabajador y 15 días por la empresa.

El período de vacaciones no podrá comenzar, en ningún caso, en día de descanso del trabajador.

ARTICULO 11º.- **Licencias.**- Se establecen las determinadas en el Estatuto de los Trabajadores. De manera expresa se concede el tiempo necesario para obtener el carnet de manipulador, cuando el puesto de trabajo o la categoría lo exijan.

ARTICULO 12º.- **Prendas de trabajo.**- Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada productor dos pantalones, dos gorros, dos chaquetillas, tres mandiles y dos batas.

CAPITULO III.- CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 13º.- **Salario.**- Se pacta un incremento salarial para 1.997 del 2,2 % en todos los conceptos salariales, figurando el mismo en el Anexo I. Para 1.998 y 1.999 el incremento será igual al IPC previsto por el Gobierno en los Presupuestos Generales del Estado, revisándose en el exceso o defecto al finalizar el año en la diferencia con el IPC real, si existiese, regularizando la misma en los salarios con efectos del 1º de enero del año siguiente.

ARTICULO 14º.- **Claúsula de Descuelgue.**- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente Clausula de Descuelgue.

En la Comunicación de la Empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto que la vigencia del convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo le será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quién resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

ARTICULO 15º.- **Págas extraordinarias.**- Todos los trabajadores percibirán tres gratificaciones extraordinarias equivalentes cada una a 30 días de salario, que se abonarán antes de los días 20 de los meses de Abril, Julio y Diciembre, salvo pacto en contrario.

ARTICULO 16º.- **"Plus ad Personam"** Las cantidades que los trabajadores comprendidos en el presente convenio, vienen percibiendo como premio de antigüedad, así como las cantidades devengadas y no cobradas del último periodo trienal en que se encuentren, se convertirán a partir del día de la firma del convenio en un "COMPLEMENTO PERSONAL CONSOLIDADO", no participando de los incrementos del convenio y no pudiendo ser absorbible ni compensable.

ARTICULO 16º-Bis.- Los trabajadores percibirán en compensación al artículo anterior un incremento en el salario base del 3 % durante los tres años de vigencia del convenio, es decir, 1.997, 1.998 y 1.999.

ARTICULO 17º.- **Plus de asistencia.**- Se establece un plus de asistencia de 176 pesetas por día efectivo de trabajo excepto para los trabajadores menores de 18 años.

ARTICULO 18º.- **Plus de transporte.**- Se establece un plus de transporte, no cotizable, de 176 pesetas por día efectivo de trabajo.

ARTICULO 19º.- **Póliza de accidentes.**- Se establece la obligatoriedad de mantener una póliza por muerte o invalidez total derivada de accidente de trabajo de 2.750.879 pesetas para ambos casos.

ARTICULO 20º.- **Contratos de duración determinada.**

1.- El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del art. 15 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2.- En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes trabajado.

ARTICULO 21º.- **Formación.**-Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación, derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Francisco Javier Blanco Valle y Mª Luz Pérez González y dos representantes por las centrales sindicales, uno por UGT y otro por CC.OO.: Por los empresarios: D. Pedro de la Fuente Robles y D. Cesar L. Alonso Fernández y dos representantes de la Federación Leonesa de Empresarios.

Son funciones específicas de la Comisión, las siguientes :

- 1.- Interpretación del Convenio.
2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos quince días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme y en prueba de conformidad, lo firman en León a treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL CONVENIO SECTOR DE CONFITERIA

PARA 1.997

Table with 2 columns: CATEGORIAS PROFESIONALES and SALARIO BASE. Rows include Oficial 1ª, Oficial 2ª, Auxiliar Administrativo, Peón, and Trabajador menor de 18 años.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la Industria y Comercio de la Vid (código 240510-5), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 6 de agosto de 1997.-El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P.A., el Secretario Técnico, Luis Emilio Puente Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, PROVINCIA DE LEON -AÑO 1997-

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 12.- Ambito funcional y territorial.- El presente convenio será de aplicación a todas las empresas cualquiera que sea su forma jurídica y trabajadores del sector Industria y Comercio de la Vid, que se rigen por el Laudo arbitral de 29 de Marzo de 1.996 para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, licoreras y Sidreras.

ARTICULO 22.- Ambito personal.- El presente convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refiere el artículo anterior, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del art. 19, apartado 3º, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 32.- Vigencia y duración.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1997, no obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1997.

ARTICULO 42.- Condiciones más beneficiosas.- Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

ARTICULO 52.- Normas supletorias.- Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Laudo arbitral de 29 de Marzo de 1.996 para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras y el Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO II.- OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 62.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral será partida o continuada, de lunes a viernes, de 40 horas semanales en cómputo anual de trabajo efectivo con un máximo de 1.808 horas. En la jornada continuada los quince minutos dedicados a descanso o bocadillo se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

Los sábados de las semanas en que el viernes de la misma o el lunes de la próxima sean festivos, trabajará en jornada de mañana el 25% de la plantilla, compensándose las horas trabajadas en dichos sábados.

En jornada partida se trabajará: por la mañana de 9 a 13 horas y por la tarde de 15 a 19 horas.

El horario de los sábados no se aplicará al personal de turno de las Fábricas de Alcoholes por las especiales características de esta industria, al tener que trabajar ininterrumpidamente durante las 24 horas.

No obstante lo anteriormente establecido respecto a la duración semanal y su reparto diario, las empresas y los representantes legales de los trabajadores o la mayoría de los mismos en aquellas empresas en que no exista representación legal de los trabajadores, podrán acordar una distribución distinta de la jornada, atendiendo a las necesidades específicas, si bien la variación entre la jornada aquí pactada y la que se pudiera acordar, no superará una hora diaria en defecto o en exceso y nunca las 1.808 horas anuales y que en ningún caso por aplicación de las distribuciones irregulares de la jornada, podrá producir merma en las percepciones económicas del trabajador.

Los salarios devengados durante los periodos en que se haya pactado la duración de la jornada, se abonarán en función de la jornada normal aquí pactada con carácter general.

Los trabajadores con contrato por tiempo determinado o por obra, realizarán la misma jornada que el resto de los trabajadores, regularizando al finalizar el contrato, la situación respecto de las horas trabajadas y las horas efectivas cobradas, las diferencias que se puedan dar en exceso, se abonarán en la liquidación al finalizar el contrato. Exclusivamente para estos trabajadores, cuando la compensación del exceso de jornada se realice económicamente, se incrementará el precio de la hora en un 75 %.

ARTICULO 72.- Horario mercantil en las fiestas de León.- Según costumbre establecida en esta actividad de Industria y Comercio de la Vid, durante los días comprendidos entre San Juan y San Pedro, ambos inclusive, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

PROVINCIA: Durante las fiestas locales se estará a los usos y costumbres establecidas para el comercio de cada lugar.

ARTICULO 82.- Vacaciones.- El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptible de compensación económica, será de 30 días naturales. Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, en caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. El comienzo de las vacaciones no podrá coincidir con el día de descanso semanal.

En el supuesto de que a 30 de Noviembre de 1997 no se hubiera disfrutado ningún día de vacaciones, el trabajador deberá disfrutarlos a partir de dicha fecha o proporcionalmente al número de días que le correspondan.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función al salario base en vigor en el momento de su disfrute más la antigüedad.

ARTICULO 99.- Licencias.- El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, en los supuestos y motivos, con derecho a remuneración, en los supuestos y motivos y durante el tiempo previsto en el art. 37, apartado 3 del Estatuto de los Trabajadores que se detallan a continuación:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará lo que ésta disponga en cuanto a duración y ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del art. 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Se entiende como funciones de representación del personal, la asistencia a Congresos de la Central Sindical a que pertenezcan, asistencia a la Comisión Negociadora de convenio o Comisión Paritaria.

Los trabajadores podrán solicitar de sus empresas se les conceda hasta treinta días de permiso sin retribución en caso de grave motivo familiar, intervención médica, estudios, etc. o por necesitar más días de los que se concedan como licencia retribuida, siendo el tope máximo de licencia el de treinta días naturales al año. Estos permisos deberán ser justificadas.

CAPITULO III.- DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 109.- Salario.- Se pacta un incremento salarial para 1.997 del 2,2% en todos los conceptos salariales, siendo los que figuran en el anexo I, revisándose en el exceso o defecto al finalizar el año en la diferencia con el IPC real, si existiese, regularizando la misma en los salarios de 1º de enero del año siguiente.

ARTICULO 119.- Gratificaciones extraordinarias.- Las gratificaciones extraordinarias serán las mismas que establece el Laudo arbitral del Sector en su art. 18, abonándose sobre el salario base del convenio a que se refiere la columna 1 del anexo I vigente en la fecha de su percepción, más la antigüedad correspondiente. Se abonarán durante los cinco primeros días del mes de Julio, y otra en Diciembre.

ARTICULO 129.- Antigüedad.- Los trabajadores comprendidos en el presente convenio percibirán aumentos periódicos sobre su salario base consistentes en cuatro bienios al 5% y cuatro cuatrienios al 10%, hasta alcanzar un máximo del 60%.

Los coeficientes de antigüedad que correspondan a los trabajadores con arreglo a lo establecido en el párrafo anterior, girarán sobre el salario de 2.081 pts. diarias para todas las categorías sin excepción alguna. Si por cualquier circunstancia ajena a la voluntad de las partes hubiera que girar el coeficiente de antigüedad sobre otra cantidad distinta de 2.081 pts., se descontará o aumentará automáticamente el incremento que pudiera suponer de la tabla salarial para que en cómputo anual las percepciones fueran las mismas.

Para los trabajadores que hayan cumplido o cumplan 57 años será descongelada la base de antigüedad.

En el supuesto de que por disposición legal se computaran a efectos de jubilación, se procurará en convenios sucesivos ir reduciendo el periodo de congelación de dicha antigüedad hasta alcanzar el tope que se utilice para su cálculo.

ARTICULO 139.- Dietas.- A partir de la entrada en vigor del presente convenio las dietas se abonarán en razón a la siguiente cuantía:

Dieta completa : 2.677 pts.
Media dieta : 1.340 pts.

Para los casos en que procedan y siempre que estas cantidades no se correspondan con la realidad, se adoptará la fórmula de "gastos a justificar".

ARTICULO 149.- Quebranto de moneda.- Los cajeros y los trabajadores que habitualmente realicen funciones de pago o cobro percibirán cada mes, por quebranto de moneda, la cantidad de 2.132 pts.

ARTICULO 159.- Sistema especial de jubilación.- Ambas partes aceptan, de común acuerdo, lo pactado en el artículo duodécimo del Acuerdo Interconfederal 1983 (AI).

Se estará a la disposición legal que se dicte en el desarrollo del referido artículo del A.I.

ARTICULO 169.- Horas extraordinarias.- Quedan suprimidas las horas extraordinarias a realizar con carácter sistemático o habitual, aunque si se podrán exigir las llamadas "horas estructurales", definidas éstas como aquellas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o de mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial previstos en la actual legislación.

ARTICULO 179.- Contratos de Duración Determinada.-

1. El contrato de duración determinada previsto en el apartado b) del artículo 15 del Estatuto de los trabajadores, se podrá concertar por una duración máxima de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses.

2. En el supuesto de que se agote un primer contrato de seis meses, sólo se podrá realizar una prórroga sin que ésta pueda ser inferior a seis meses.

La indemnización por conclusión de estos contratos, será de un día por cada mes de trabajo.

ARTICULO 189.- Jubilación forzosa a los 65 años.-

Todos los trabajadores que durante la vigencia del presente convenio cumplan los 65 años de edad, se tendrán que jubilar forzosamente.

ARTICULO 199.- Cláusula de Descuelgue.- El porcentaje de incremento salarial establecido para la vigencia de este Convenio, no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetivamente y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas, en cuyo caso la fijación del incremento salarial se trasladará a las partes, empresa-trabajadores.

Las empresas deberán comunicar, para acogerse a este procedimiento, a los representantes legales de los trabajadores, justificativas de tal decisión, dentro de un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de publicación del Convenio, así como a remitir copia de dicha comunicación a la Comisión Paritaria del Convenio cuya autorización será necesaria para la aplicación de la presente cláusula de descuelgue.

En la comunicación de la empresa deberá aportar memoria explicativa, balance, cuenta de resultados, situación financiera y planes de futuro.

Dentro de los diez días naturales posteriores, ambas partes acordarán las condiciones de la no aplicación salarial, la forma y el plazo de recuperación del nivel salarial teniendo en cuenta siempre que la duración máxima del acuerdo deberá hacerse por anualidades en el supuesto de que la vigencia del Convenio sea superior a un año y que al vencimiento del mismo se será de aplicación el Convenio en sus estrictos términos.

Una copia del citado acuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria quien resolverá en el plazo de los diez días siguientes.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar de mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores observando, por consiguiente, respecto de todo ello, sigilo profesional.

CAPITULO IV.- GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO 209.- Garantías Sindicales.- Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación que se regula en el art. 68, e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas. No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivo totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contratos de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las empresas que tengan la representación por medio del Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes, procurando el establecimiento de cuantas medidas mantengan e incrementen la productividad y reduzcan el absentismo.

CAPITULO V.- SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

ARTICULO 219.- Seguridad Social.- En lo concerniente a esta materia se estará a lo que dispone la vigente Ley de Seguridad Social y disposiciones dictadas para su desarrollo y aplicación.

Los trabajadores protegidos por la Seguridad Social disfrutarán, sobre las prestaciones económicas de ésta, un complemento salarial durante los nueve primeros meses de la enfermedad o del accidente que les asegure la percepción de un 90 por cien de su salario real.

ARTICULO 220.- Seguridad e higiene en el trabajo.- Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia.

Se realizará anualmente un reconocimiento médico a todo el personal, cuyo resultado será dado a conocer al interesado por la empresa.

ARTICULO 230.- Ropa de trabajo.- Las empresas afectadas por este convenio entregarán a todo el personal las siguientes prendas de trabajo: Bata, buzo, chaquetilla y pantalón y, además las empresas proporcionarán a los trabajadores de las salas de envasados o embotellados calzado adecuado para evitar al máximo accidentes laborales. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de Enero y Julio. Igualmente las empresas proporcionarán los pares de guantes necesarios con destino a los operarios que los precisen por su trabajo específico.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Comisión Paritaria.- Son funciones específicas de la misma, las siguientes:

- 1.- Interpretación del Convenio.
- 2.- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3.- Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en relación con los conflictos que puedan ser interpuestos por quienes estén legitimados para ello con respecto a la interpretación de los preceptos del presente Convenio.

Intentado sin efecto el obligado trámite conciliatorio aludido o transcurridos 15 días desde su solicitud, quedará expedita la vía administrativa o jurisdiccional correspondiente.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D^a. Rocío Fernández Pérez y D. Manuel Moldes García, y un representante de la central sindical UGT y otro de CC.OO. Por los empresarios resultan designados como vocales titulares: D. Eugenio Bermejo Rivas y D. Juan-José Menéndez Pérez y dos representantes de FELE. Serán vocales

suplentes de esta Comisión Paritaria los restantes miembros de la Comisión Negociadora. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria por ambas partes.

SEGUNDA.- Denuncia.- Este convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. El plazo de preaviso, a efectos de denuncia, será de un mes anterior a la fecha de su terminación. La denuncia se formulará por escrito.

TERCERA.- Indivisibilidad.- El articulado del presente convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

CUARTA.- Contratos temporales.- Las empresas se comprometen a no efectuar contratos temporales por un plazo inferior a ciento ochenta y un días, sin excepción de los de interinidad o de campaña.

QUINTA.- Las empresas se comprometen a tratar de mantener las plantillas actuales durante la vigencia del presente convenio.

SEXTA.- Formación.- Se acuerda adoptar para las empresas y trabajadores afectados por el presente convenio las disposiciones que en materia de formación derivadas del Acuerdo Tripartito firmado a nivel nacional por CC.OO., UGT, CEOE y Gobierno, se desarrollen para este sector.

Leído el presente convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y, en prueba de conformidad, lo firman en León a, treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete.

A N E X O I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VID, LEON -1997-

CATEGORIA LABORAL	MES	DIA	PLUS DIST.Y TR.DIA
TECNICOS			
Con título superior	101.547		343
Con título medio	98.280		"
Con título inferior	95.021		"
TECNICOS NO TITULADOS			
Encarg.gral. bod. y fabr	98.280		343
Encarg. laboratorio ...	92.540		"
Ayudante laboratorio ...	90.906		"
Auxiliar laboratorio ...	89.265		"
OBREROS			
Capataz bodega	3.140		343
Encargado cuadrilla	3.091		"
Oficial 1ª	3.060		"
Oficial 2ª	2.954		"
Oficial 3ª	2.839		"
Encarg. cuadrilla peones	3.060		"
Peones especializados	2.796		"
Peones	2.731		"
Pinche 16 y 17 años	2.029		"
Limpiadora jornada completa ...	2.731		"
ADMINISTRATIVOS			
Jefe 1ª	98.280		343
Jefe 2ª	94.993		"
Oficial 1ª	92.565		"
Oficial 2ª	89.265		"
Auxiliar	85.984		"
Aspirante 16-18 años ...	60.588		"
SECTOR COMERCIO			
OPERARIOS			
Jefe personal	98.280		343
Jefe almacén	94.993		"
Encarg. establ. venta ...	92.540		"
Dependiente mayor	89.265		"
Dependiente 25 años ...	85.984		"
Dependiente 22-25 años .	84.350		"
Apoderado	82.708		"
Aprendiz 16-17 años ...	60.586	343	"
Limpiadora jorn. compl..	82.708		"
ADMINISTRATIVOS			
Contable	92.540		343
Cajero	89.265		"
Oficial	85.984		"
Auxiliar	82.708		"

Administración Municipal

Ayuntamientos

CARMENES

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de Junio de 1997 adoptó acuerdos con carácter provisional, sobre imposición y ordenación de contribuciones especiales por realización de obras Municipales.

Acuerdos que han pasado a definitivos no haberse formulado reclamaciones en contra de los mismos durante el periodo de exposición al Público de treinta días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publican los citados acuerdos de imposición y ordenación de Contribuciones especiales, que figuran a continuación, para su vigencia, y posible impugnación jurisdiccional.

ACUERDOS PROVISIONALES ELEVADOS A DEFINITIVOS:

1.-EXPEDIENTE OBRA: "SEGUNDA FASE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE CALLES EN CARMENES"

Resultando que se trata de una obra Municipal ordinaria en suelo urbano, que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados, en base al Aumento de valor que experimenta los inmuebles colindantes.

Considerando que el art. 28 y SS. de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales Autoriza a las Entidades Locales la Imposición y ordenación de Contribuciones especiales como medidas de financiación en la ejecución de Obras Municipales.

El Pleno, por Unanimidad de todos los Miembros presentes, y que supone en todo caso el Quorum de la Mayoría Absoluta del número Legal de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.-IMPONER CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LAS OBRAS:" SEGUNDA FASE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y PAVIMENTACION DE CALLES EN CARMENES", cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 10.491.646 Ptas, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los INMUEBLES afectados.

SEGUNDO.- ORDENAR EL TRIBUTO CONCRETO PARA LA DETERMINACION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

1. Coste Previsto de las Obras: 10.491.646 Ptas.
2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 7.341.646 Ptas, siendo subvencionada dicha obra por los Organismos el importe de 3.150.000 Ptas.
3. Base Imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 4.196.658 Ptas, equivalente al 57,16% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.
El importe de dicha base imponible se minorará en proporción a las aportaciones económicas que puedan ser satisfechas por la Junta Vecinal de Cármenes.
4. Hecho Imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la obra que se realizan.
5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.
6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto el valor Catastral de los Inmuebles afectados.
7. Valoración total Catastral Inmuebles afectados: 40.147.074 Ptas.
8. Precio Unidad de Valoración Catastral: 0,10453211 Ptas.
- 9.-No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.
- 10.-Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.
11. En lo no previsto en esta Ordenación Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 39/89 de este acuerdo provisional y expediente de referencia, se someten a información pública en la Secretaría Municipal durante el Plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.
Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individual y simultáneamente con el Acto administrativo de Liquidación definitiva de Cuotas, a cada sujeto, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2.-EXPEDIENTE OBRA:"NUM. 191 P.O.L. 1997: "INSTALACION DE COLECTOR PARA AGUAS RESIDUALES EN ALMUZARA".

Resultando que se trata de una obra Municipal ordinaria en suelo urbano, que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados, en base al Aumento de valor que experimenta los inmuebles colindantes.

Considerando que el art. 28 y SS. de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales Autoriza a las Entidades Locales la Imposición y ordenación de Contribuciones especiales como medidas de financiación en la ejecución de Obras Municipales.

El Pleno, por Unanimidad de todos los Miembros presentes, y que supone en todo caso el Quorum de la Mayoría Absoluta del número Legal de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.-IMPONER CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LAS OBRA:"NUM. 191 P.O.L. 1997: "INSTALACION DE COLECTOR PARA AGUAS RESIDUALES EN ALMUZARA" cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 4.996.584 Ptas, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los INMUEBLES afectados.

SEGUNDO.- ORDENAR EL TRIBUTO CONCRETO PARA LA DETERMINACION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

1. Coste Previsto de las Obras: 4.996.584 Ptas.
2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 1.746.584 Ptas, siendo subvencionada dicha obra por los Organismos con el importe de 3.250.000 Ptas.
3. Base Imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 1.397.266 Ptas, equivalente al 80% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.
El importe de dicha base imponible se minorará en proporción a las aportaciones económicas que puedan ser satisfechas por la Junta Vecinal de Almuzara.
4. Hecho Imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la obra que se realizan.
5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.
6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto el valor Catastral de los Inmuebles afectados.
7. Valoración total Catastral Inmuebles afectados: 10.244.131 Ptas.
8. Precio Unidad de Valoración Catastral: 0,13639673 Ptas.
- 9.-No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.
- 10.-Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.
11. En lo no previsto en esta Ordenación Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 39/89 de este acuerdo provisional y expediente de referencia, se someten a información pública en la Secretaría Municipal durante el Plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.
Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individual y simultáneamente con el Acto administrativo de Liquidación definitiva de Cuotas, a cada sujeto, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

3.-OBRA NUM. 16 P.O.S. 1996: "DEPOSITO DE AGUA EN ALMUZARA"-PRESUPUESTO: 3.000.000 Ptas.

Resultando que se trata de una obra Municipal ordinaria en suelo urbano, que se realiza dentro del ámbito de las competencias locales y que produce un beneficio especial para los afectados, en base al Aumento de valor que experimenta los inmuebles afectados.

Considerando que el art. 28 y SS. de la ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales Autoriza a las Entidades Locales la Imposición y ordenación de Contribuciones especiales como medidas de financiación en la ejecución de Obras Municipales.

El Pleno, por Unanimidad de todos los Miembros presentes, y que supone en todo caso el Quorum de la Mayoría Absoluta del número Legal de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.-IMPONER CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR RAZON DE LAS OBRA:"NUM. 16 P.O.S. 1996: "DEPOSITO DE AGUA EN ALMUZARA" cuyo presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 3.000.000 Ptas, cuyo establecimiento y exigencia se legitima por el aumento de valor de los INMUEBLES afectados.

SEGUNDO.- ORDENAR EL TRIBUTO CONCRETO PARA LA DETERMINACION DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS EN LA FORMA SIGUIENTE:

1. Coste Previsto de las Obras: 3.000.000 Ptas.
2. El coste previsto que soporta el Ayuntamiento es de 1.050.000 Ptas, siendo subvencionada dicha obra por los Organismos el importe de 1.950.000 Ptas.
3. Base Imponible: Se fija el importe de las contribuciones especiales en 840.000 Ptas, equivalente al 80% del coste que en principio soporta el Ayuntamiento. Dicho coste tiene carácter de mera previsión. Finalizadas las obras, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.
El importe de dicha base imponible se minorará en proporción a las aportaciones económicas que puedan ser satisfechas por la Junta Vecinal de Almuzara.
4. Hecho Imponible: Se fija como hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la obra que se realizan.
5. Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. Se consideran personas especialmente beneficiadas las que señala el art. 30.2 a), b), c) y d) de la Ley de Haciendas Locales.
6. Módulo de reparto: Se establece como módulo de reparto el valor Catastral de los Inmuebles afectados.
7. Valoración total Catastral Inmuebles afectados: 21.791.112 Ptas.
8. Precio Unidad de Valoración Catastral: 0,03854783 Ptas.
- 9.-No se hace uso de la facultad de exigencia anticipada del pago de estas contribuciones especiales prevista en el art. 33.2 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

10.-Una vez finalizada la realización total de las obras se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individuales definitivas. Las citadas liquidaciones definitivas, serán notificadas para su ingreso en la forma, plazos y condiciones establecidas en la Ley General Tributaria.

11. En lo no previsto en esta Ordenación Especial regirá la Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de la Ley 39/89 de este acuerdo provisional y expediente de referencia, se someten a información pública en la Secretaría Municipal durante el Plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B.O.P., dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si no se producen reclamaciones se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso.

Durante el mismo periodo los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

CUARTO.- Si no se producen reclamaciones durante el periodo de exposición pública el acuerdo se considerará aprobado definitivamente, notificándose individual y simultáneamente con el Acto administrativo de Liquidación definitiva de Cuotas, a cada sujeto, pudiendo formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Cármenes, 3 de septiembre de 1997.-El Alcalde, Antonino Fernández García.

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 28 de Junio de 1997 adoptó acuerdo con carácter provisional, de ordenación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en su modalidad de rústica y Urbana.

Acuerdo que que ha pasado a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en contra del mismo durante el periodo de exposición al Público de treinta días hábiles.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicho acuerdo que figuran a continuación, para su vigencia, y posible impugnación jurisdiccional.

ACUERDO PROVISIONAL ELEVADO A DEFINITIVO:

El Pleno visto el expediente instruido, y previa deliberación conveniente, por Mayoría Absoluta de seis votos a favor y uno contra, y que en todo caso supone el quorum de la Mayoría Absoluta del número legal de Miembros de la Corporación acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la Ordenación del impuesto sobre Bienes Inmuebles en su modalidad Rústica y Urbana, y cuya ordenanza reguladora se describe en el anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Que se someta a información Pública por un periodo de 30 días, mediante edictos, a fin de los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

TERCERO.- Que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, el acuerdo provisional quedará aprobado con carácter definitivo sin necesidad de acuerdo expreso.

CUARTO.- Que el acuerdo definitivo sea publicado en el B.O.P. para su vigencia a partir del 1º de Enero de 1998, a efectos de posible impugnación jurisdiccional, conforme a lo dispuesto en el art. 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES APLICABLE AL MUNICIPIO DE CARMENES (LEON).

Art. 1.-Utilizando las facultades contenidas en el artículo 73.3 y 73.6 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes inmuebles aplicables a este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 2.1 El tipo de Gravamen del Impuesto sobre Bienes inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el: 0,30 por Ciento.

2.-El tipo de gravamen del Inmuebles sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el: 0,50 por ciento.

Art. 2.-Vigencia: La presente ordenanza comenzará a regir desde el día 1º de Enero de 1998, y permanecerá, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación por acuerdo municipal o por disposición legal.

Cármenes, 3 de septiembre de 1997.-El Alcalde, Antonino Fernández García.

8242

8.156 ptas.

CAMPONARAYA

Aprobado por la Comisión de Gobierno, el día 29 de agosto de 1997, el proyecto técnico de las obras de 'Complementos del pabellón polideportivo y sede de la Federación de Castilla y León de Halterofilia', de Camponaraya, redactado por el Arquitecto Superior, don José María Fernández Pérez, en el mes de julio de 1997, cuyo presupuesto asciende a 55.615.345 pesetas, y el desglosado de la 1.ª fase a 32.000.000 de pesetas, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 13 horas, por espacio de 15 días laborables, para su examen y presentación, por escrito, de las reclamacio-

nes o sugerencias que se estimen oportunas por quienes estén legitimados para ello, durante los días y horas expresados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Camponaraya, 5 de septiembre de 1997.-El Alcalde, Antonio Canedo Aller.

En virtud de lo acordado por la Comisión de Gobierno, el 29 de agosto de 1997, se anuncia la contratación urgente con la reducción del plazo a la mitad (artículo 72.b) de la LCAP) de la primera fase de las obras del proyecto de "Complementos del pabellón polideportivo y sede de la Federación de Castilla y León de Halterofilia", mediante procedimiento abierto (artículo 79 LCAP), por el sistema de concurso (artículo 86.b) de la LCAP), para adjudicar la ejecución de esas obras, conforme el siguiente contenido:

I.-Es objeto del contrato la contratación urgente con la reducción del plazo a la mitad (artículo 72.b) de la LCAP) de la primera fase de las obras del proyecto de "Complementos del pabellón polideportivo y sede de la Federación de Castilla y León de Halterofilia", en Camponaraya.

II.-La duración del contrato será de seis meses, advirtiendo que el 50% deberá realizarse y certificarse antes del 10 de diciembre de 1997, si no quiere ser penalizado en la forma que se indica en la cláusula 3.ª.

III.-El tipo de licitación será de 32.000.000 de pesetas a la baja.

IV.-El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida del presupuesto en vigor.

V.-El expediente, proyecto y pliegos de condiciones económico-administrativas y facultativas, estarán de manifiesto todos los días hábiles, en las oficinas municipales, de 9 a 14 horas, hasta la finalización de la presentación de proposiciones.

VI.-La garantía provisional será de 640.000 pesetas (artículo 36 LCAP), y la definitiva el 4% del presupuesto (artículo 37 LCAP).

VII.-El pliego de cláusulas administrativas particulares estará expuesto al público durante los 8 primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación en los términos de la cláusula IX.ª.

VIII.-El plazo para presentar proposiciones es de 13 días naturales, a contar desde el siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Dichas proposiciones se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, en la forma que se señala en la cláusula X); y si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

IX.-La apertura de proposiciones se realizará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las 12 horas, si no se presentasen proposiciones por correo, o al siguiente día hábil al de la finalización de los 10 días naturales, en caso contrario.

X.-Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo de proposición:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, titular del DNI n.º, expedido con fecha, actuando en nombre propio (o en representación de, vecino de, con domicilio en, conforme acreditado con poder bastantado), enterado del anuncio publicado el día, en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y de las demás condiciones económico-administrativas y facultativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, que conoce y acepta, del concurso tramitado para adjudicar, mediante procedimiento abierto, la ejecución de la primera fase de las obras del proyecto de "Complementos del pabellón polideportivo y sede de la Federación de Castilla y León de Halterofilia", del Ayuntamiento de Camponaraya, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción estricta al proyecto técnico correspondiente con las mejoras propuestas, si las hubiere, en la cantidad de, (en letra) pesetas.

(Fecha y firma).

Camponaraya, 5 de septiembre de 1997.-El Alcalde (ilegible).

8235

16.250 ptas.

VALENCIA DE DON JUAN

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de la obra municipal denominada "Alumbrado público de Valencia de Don Juan, fase C", que ha sido elaborado por el Ingeniero Técnico Industrial, don Fernando Ibáñez Abaigar, y cuyo importe total asciende a 25.426.329 pesetas, incluido IVA, obra incluida en el Plan Especial para 1997, se somete a información pública por plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Valencia de Don Juan, 4 de septiembre de 1997.-El Alcalde, Juan Martínez Majo.

8104

375 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Luis Alberto Gómez García, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada.

Hace público: Que en este Juzgado y a instancia de don Felipe Núñez González se tramita expediente con el número 98/97, sobre declaración de fallecimiento de sus primos Manuel y Luis Arias Núñez, naturales de Losada, hijos de Engracia Núñez González y Vicente Arias Arias, que se ausentaron de su último domicilio en Losada (Bembibre) hace más de 70 años, no teniéndose noticias de los mismos desde dicha fecha y en cuyo expediente he acordado, en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Dado en Ponferrada, a 20 de mayo de 1997.-El Secretario, Luis Alberto Gómez García.

7613

2.000 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Don Ernesto Sagüillo Tejerina, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y al número 133/95, se siguen autos de juicio cognición, a instancia de Banco Simeón, S.A., contra Angel Castellanos García, vecino de Veguellina de Orbigo, hoy en ejecución en reclamación de cantidad, en los que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por plazo de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad del expresado demandado que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.-La primera subasta se celebrará el día quince de octubre a las diez de sus horas, en este Juzgado sito en Astorga, Plaza los Marqueses. Tipo de la subasta, el precio de tasación.

2.-La segunda subasta se celebrará el día doce de noviembre, a las 10 horas, mismo lugar. Con rebaja del 25 % del tipo de la primera.

3.-La tercera, el día diez de diciembre, a las diez, y sin sujeción a tipo.

4.-Los postores deberán acreditar haber ingresado previamente en el BBV de esta ciudad, número de cuenta 211200014-0133/95, de este Juzgado, una cantidad no inferior al 20 % del tipo de la primera, que será el valor pericial de los bienes; e igual porcentaje del mismo, reducido en un 25%, para segunda y tercera subasta.

5.-No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo señalado para la primera y segunda subasta, y sin esta limitación para la tercera subasta.

6.-Los autos y certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta

y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, estando los títulos de propiedad de las fincas en esta Secretaría.

Inmueble 1.-Rústica: Finca número 7.815. Terreno dedicado a secano en la zona de concentración parcelaria de Villaobispo de Otero, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Villegada, que linda: Norte, número dieciséis de Cofradía de Animas de la Carrera; Sur, senda de servicio y la número trece de desconocidos; Este, la número trece ya citada, y Oeste, la número quince de masa común. Es la finca número 14 del polígono 12. Inscrita en el Registro de Astorga, Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, libro 60, tomo 1.326. De cabida veintidós áreas, se valora en 80 pesetas m², por lo que el valor de la misma se establece en ciento setenta y seis mil pesetas.

Al tratarse de la séptima parte indivisa, el valor se sitúa en veinticinco mil ciento cuarenta y tres pesetas (25.143 pesetas).

Inmueble 2.-Rústica: Finca número 7.812, terreno dedicado a secano en la zona de concentración parcelaria de Villaobispo de Otero, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Villegada, que linda: Norte, número once de María Trinidad Rodríguez Nistal; Sur, la número nueve de Julia Mosquera Paz; Este, la número diecisiete de la Junta Vecinal de Sopeña-Carneros, y Oeste, camino.

Es la finca número 10 del polígono 12. Inscrita en el Registro de Astorga, Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, libro 60, tomo 1.326.

De cabida cincuenta y nueve áreas, se valora en cuatrocientas sesenta mil doscientas pesetas (460.200 pesetas).

Inmueble 3.-Rústica: Finca número 7.815, terreno dedicado a regadío en la zona de concentración parcelaria de Villaobispo de Otero, Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Las Llamas, que linda: Norte, número doscientos veintitrés de doña Guadalupe Fuertes García; Sur, la número doscientos veintiuna de María de los Angeles Redondo Alvarez; Este, canal que la separa del camino por donde tiene salida, y Oeste, desagüe. Es la finca número 222 del polígono 6.

De cabida veintisiete áreas y noventa y cinco centiáreas, el valor de la misma se establece en trescientas setenta y siete mil trescientas veinticinco pesetas (377.325 pesetas).

Dado en Astorga a 1 de septiembre de 1997.-E/ Ernesto Sagüillo Tejerina.-La Secretaria (ilegible).

8193

8.625 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil número 132/97, instados por David Mendoza López, representado por el Procurador señor Amez Martínez, contra los herederos desconocidos e inciertos de don Hipólito Casado Santiago y Reddis, S.A., de Seguros, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha se ha dictado resolución mandando citar por medio de edictos a los herederos desconocidos e inciertos de don Hipólito Casado Santiago, cuyo último domicilio fue en Trobajo del Camino (León), calle Mineros, número 3, para que comparezcan en este Juzgado el día quince de octubre, a las diez cuarenta y cinco, a celebrar el acto del juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y previniéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a los demandados desconocidos e inciertos herederos de don Hipólito Casado Santiago, expido el presente en La Bañeza a 1 de septiembre de 1997.-La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

8175

2.750 ptas.

IMPRESA PROVINCIAL

LEON - 1997